

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 3,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Aceta del día 7)

Circular núm. 46

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los jóvenes José Urbano Setién, de 18 años de edad, estatura pequeña, ojos negros, color moreno, oficio hojalatero; viste traje claro, llevando en su poder una caja de herramientas del oficio; tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza; á Higinio Nieto Otaola, de 16 años, estatura regular, ojos castaños, color blanco, viste traje de paño aplomado, de oficio relojero; cuyos individuos se fugaron de la casa paterna, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, para yo hacerlo al del Gobierno de Guipúzcoa que los reclama.

Oviedo 8 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 537).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1892 á 93 de la carretera de Villalba á Oviedo (segunda subasta), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 37.510 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ins-

trucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Villalba á Oviedo (segunda subasta), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente á la ejecución de los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.
(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 478 comprendido en la relación tercera adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Rey, que asciende á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto, á 290'04, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 pesos 51 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 céntimos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.
Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación 2.ª adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Caballería de Palmira, que asciende á 444'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto, á 564'62 de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vucencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 céntimos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á Vucencia muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.
Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
478	D. Calixto Rodríguez Caral.	266,10	23,91	290,04	101,51

Madrid 13 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
21	D. Domingo Isla Martínez.	444,59	120,03	564,62	197,61

Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que D. Niceto Garro, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y cobalto que se conocerá con el nombre de «Mercedes», sita en terreno de la parroquia de Bermiego, concejo de Quirós; lindante al Norte y Oeste con pasto común, y al Sur y Este con fincas de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta en el peñasco de Bustiello, desde el cual se medirán en dirección E. 200 metros, y se clavará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección N. se medirán 400 metros y se clavará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª en dirección O. se medirán 300 metros y se clavará la 3.ª estaca; de 3.ª á 4.ª en dirección S. se medirán 400 metros y se clavará la 4.ª estaca; de 4.ª á 1.ª en dirección E. se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.309, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Abril de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Hago saber: que D. Rafael Torres y Bernardo, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Bienvenida», sita en terreno de la Mortera de la Sierra, pa-

raje llamado Mortera de la Sierra, parroquias de Báscones y Santa María de Grado, concejo de Grado; lindante por todos vientos con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el muro que separa los prados que llevan en renta D. Manuel Alonso y D. Antonio Tamargo, vecinos de Báscones y Santa María de Grado respectivamente, propiedad de la señora Marquesa de Ferrera, situado sobre el mismo fillón; desde éste se medirán 200 metros paralelos al expresado muro en dirección al camino de carro que de la carretera conduce á Santa María de Grado antedicha N. 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E. 100 metros; de 2.ª á 3.ª S. 800 metros; de 3.ª á 4.ª O. 200 metros; de 4.ª á 5.ª 800 metros N., y desde la 5.ª á 1.ª E. 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.311, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes, los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 30 de Abril de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Diputación provincial de Oviedo

Anuncio

Bases para el concurso que ha de celebrarse con objeto de erigir un monumento á Pelayo en Covadonga:

1.ª Se abre un concurso entre artistas españoles para que presenten con arreglo á las condiciones siguientes un proyecto de monumento en memoria del Rey don

Pelayo, que ha de erigirse en el sitio de Covadonga.

2.ª Constituirá el proyecto una estatua de bronce representación de la persona á quien se dedica el monumento y el pedestal ó basamento, con los elementos de composición que el artista juzgue precisos para el desarrollo de la idea.

3.ª El monumento deberá ser de estilo románico, por ser éste el adoptado para el Templo en construcción.

4.ª Por la gran elevación que tiene la meseta en que se construye la Catedral, la estatua deberá tener como mínimo, la altura de tres metros y el basamento ha de estar en relación con aquella. Entrarán en la composición de basamento los materiales que el artista considere necesarios para desarrollar en bajo relieves detalles del suceso y otros con él relacionados.

5.ª El modelo de la estatua será en yeso con escala del 20 por 100. El proyecto de basamento se presentará acuarelado y en una ó varias plantas (según lo exija la idea del artista) de un costado, de una sección en escala de cinco centímetros por metro y los detalles de decoración y sección de molduras en escala de 25 centímetros por metro.

6.ª Para la presentación de los trabajos se señala el plazo de ocho meses á contar desde el siguiente día á la publicación de la convocatoria en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedará cerrado á las doce de la noche del día en que espire el plazo.

7.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial de Oviedo acompañados de un pliego cerrado dentro del que se consignará el nombre, apellido y domicilio del autor y un lema igual á aquel con que se designe el proyecto.

8.ª Terminado el plazo para la presentación de proyectos, se remitirán éstos á la Real Academia

de Bellas Artes de San Fernando para que emita informe.

9.ª El proyecto pasará á ser propiedad de la Diputación, pudiendo ejecutarlo el autor siempre que se comprometa á hacerlo por el precio de 125.000 pesetas que ha de ser el límite máximo de lo que debe costar el monumento.

10. Al proyecto se acompañará una Memoria descriptiva del monumento y un pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de ejecutar.

11. Al autor del proyecto premiado se adjudicará la cantidad de tres mil pesetas.

12. La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el concurso sin que los que á el presenten proyectos puedan hacer reclamación alguna.

13. Una vez terminada la obra y antes de abonar su precio, será reconocida por dos Arquitectos, uno que designará la Academia de San Fernando y otro la Diputación, para que informen si está ejecutada con arreglo á proyecto.

14. Si por alguna circunstancia de carácter administrativo no pudiera la Diputación abonar al autor del proyecto aprobado la cantidad de 3.000 pesetas que se consignará en el presupuesto del año económico de 1895 á 96, no podrá aquel hacer reclamación, si bien la Diputación se obliga á consignarla en el primer presupuesto ordinario que forme.

Oviedo 26 de Abril de 1894.—P. A. de la D. P., El Presidente, Ricardo Covian y Junco.—El Diputado Secretario, Enrique Larra.
(R. al núm. 529).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta las obras para construcción de cuatro habitaciones en los desvanes de los pabellones de oficinas y empleados del

nuevo Hospital-Manicomio, con destino á los dependientes del citado Establecimiento, cuyo presupuesto asciende á 7.647 pesetas 93 céntimos, y con arreglo á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, á las doce del día 19 del corriente.

Para tomar parte en la subasta se consignará como depósito provisional la cantidad de 382 pesetas 40 céntimos, y el doble de ésta como fianza definitiva.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel de la clase duodécima con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula que acompaña, se ha enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..... del corriente, para la subasta de las obras de construcción de cuatro habitaciones en los desvanes de los pabellones de oficinas y empleados del nuevo Hospital-Manicomio, y al efecto se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las expresadas obras, por la cantidad de pesetas..... (en letra), con arreglo y sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de que está enterado.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 8 de Mayo de 1894.—Por A. de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio Espeña.

(R. al núm. 527).

La Comisión provincial acordó sacar á pública subasta las obras de mampostería, sillería y ladrillo para la coronación de los muros de cierre de los patios del Manicomio en sus frentes de la carretera de Trubia y laterales de ingreso principal, con arreglo y sujeción á los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y correspondiente presupuesto, consistente en 10.146 pesetas 27 céntimos, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 19 del corriente.

Para tomar parte en la subasta, se consignará como depósito provisional la cantidad de 507 pesetas 31 céntimos, y el doble de ésta como fianza definitiva.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase duodécima y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..... del corriente, para la subasta de las obras de mam-

postería, sillería y ladrillo para la coronación de muros de cierre del Manicomio, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra), con arreglo y sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, de que está enterado.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 8 de Mayo de 1894.—Por A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio Espeña.

(R. al núm. 528).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cerillas fosfóricas

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, ha acordado con fecha 24 de Abril último, autorizar el nombramiento hecho por la Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas concertado con la Hacienda, con arreglo á la condición 12.^a del contrato, agente especial á D. José Pemán, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos y perseguir el contrabando y defraudación.

Los agentes relacionados anteriormente disfrutaban de las consideraciones de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación de este impuesto, con arreglo á lo prescrito por el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las Autoridades les presten cuantos auxilios demandaren y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la indicada fecha.

Oviedo 4 de Mayo de 1894.—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 521).

Vice-Consulado de los Países Bajos EN GIJÓN

A fin de evitar los perjuicios que se ocasionan á los *súbditos holandeses* por faltar al cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º, número 5.º de la ley de 12 de Diciembre de 1892, que les impone el deber de presentarse en este Vice-Consulado, he dispuesto dar publicidad á la citada disposición que dice así:

«Se pierde la nacionalidad holandesa, por tener la residencia fuera del Reino ó sus colonias en otras partes del mundo durante diez años seguidos, con excepción del servicio para el Estado, si por lo menos el interesado no declara antes de espirar este término su intención de proseguir en su condición de holandés, ya sea al Burgomaestre ó Jefe de la autoridad local de su última

residencia en el Reino, sus colonias ó posesiones en otras partes del mundo, ya al Ministro de los Países Bajos, ó al Consulado en el país donde viva.

El término de los diez años empieza á contarse á partir del día en que oada declaración haya sido hecha».

Gijón 7 de Mayo de 1894.—El Vice Cónsul, Julio Kessler.

(R. al núm. 530).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE VILLAYÓN

Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 15 del corriente, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 12.380 pesetas 60 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Villayón, Mayo 5 de 1894.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 531).

Alcaldía constitucional DE LAS REGUERAS

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la primera subasta en venta libre de los derechos sobre las especies contenidas en la tarifa primera del Reglamento vigente de consumos, este Ayuntamiento, en sesión del día 1.º de Mayo actual acordó anunciar un segundo remate para el día 16 del corriente, de doce á dos de la tarde, en estas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes del mismo, ó sean 10.290,20 pesetas,

aumentado en un 3 por 100 para premio de cobranza.

El remate será por un año, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría, á fin de que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la licitación.

Las Regueras, Mayo 5 de 1894.—El Alcalde, Cipriano Pérez González.

(R. al núm. 532).

Alcaldía constitucional DE MIRANDA

Del pueblo de San Bartolomé, en este término municipal, desapareció el 17 del corriente un caballo, color negro, de unas seis cuartas de alzada, de diez á doce años; tiene unas cerdas blancas en la parte superior de la cola, otras en una de las quijadas, y otras en la parte inferior del vientre producida por roce de las cinchas.

Se interesa del que lo tenga en su poder ó sepa dónde se encuentra, dé conocimiento al dueño D. Onesto González Menéndez, del expresado pueblo, quien abonará los gastos y daños que haya ocasionado.

Belmonte, Abril 30 de 1894.—El Alcalde, Serafin Flórez.

(R. al núm. 509)

Alcaldía constitucional DE ALLER

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, se les concede para que lo verifiquen el plazo de treinta días para los que residan en la Península é islas Baleares, y sesenta para los que se hallen en Ultramar; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo verifiquen, se les instruirá expediente de prófugo.

Reemplazo de 1894

Núm. 24. José María Baizán Alvarez, hijo de Francisco y Antonia, vecino de Llamas, residente en Cuba.

26. Bernardo Alvarez, de Josefa, de id., se ignora su paradero.

59. Santos García Díaz, de Manuel y Victoria, de Pelúgano, en Cuba.

64. Nicolás Fernández Jove, de Juan y Laura, de id., en id.

69. José León Escalante, de Manuel y María, de Pino, se ignora su paradero.

73. Agustín Tejón Blanco, de Manuel y Juana, de id., en Cuba.

78. Pablo Megido, de Justa, de idem, se ignora su paradero.

81. Luis Muñiz Blanco, de Antonio y Clara, de id., en Cuba.

84. Julián Velasco Ordóñez, de Manuel y Antonia, de Piñeres, en id.

91. José María Solís Martínez, de Vicente y María, de Santibáñez de la Fuente, en id.

98. Juan Tejón Fernández, de José y Celestina, de Santibáñez de Murias, se ignora su paradero.

105. Juan Velasco Fernández,

de José y Perfecta, de Serrapio, en Cuba.

106. Juan Antonio Huerta Posada, de Justo y Serafina, de id., en idem.

108. Vicente Alvarez y Alvarez, de Ramón y Clara, de id., en el Brasil.

110. Valentín Lulio Alonso, de Baltasar y Cayetana, de Soto, en Cuba.

Reemplazo de 1893

Núm. 85. José Hevia y García, hijo de Manuel é Hilaria, vecino de Piñeres, residente en Cuba.

Reemplazo de 1892

Núm. 14. Félix González Baizán, hijo de Román y María, vecino de Casomera, residente en Cuba.

Reemplazo de 1891

Núm. 3. Jesús Alvarez Rodríguez, hijo de Manuel y María, vecino de Bello, residente en el Brasil.

26. Angel Palacio Tejón, de Manuel y Gumersinda, de Pelúgano, en Cuba.

41. Antonio Alonso, de Felipa, de Pino, se ignora su paradero.

74. Marcelino Díaz Fernández, de Nicolás y María, de Serrapio, en Cuba.

75. Restituto Arias Cachero, de Rodrigo y Laura, de id., se ignora su paradero.

94. Vicente Baizán Díaz, de Pedro y Gaspara, de Villar, en Cuba.

112. David García Alvarez, de Eduardo y Rosaura, de Serrapio, en idem.

Aller 30 de Abril de 1894.—El Alcalde, Celestino G. Carvajal.
(R. al núm. 504)

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Llanes á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado promovido por D.^a Teresa Ruiz Saiz, viuda de D. Diego, comerciante y vecino de Panes, por su propio derecho y por el de sus hijos menores de edad María, Fernando, Telmo, José Benito, Dámaso y Rosa Saiz Ruiz, estos en concepto de herederos de su padre, defendida y representada por el Letrado D. Nicolás Reguero, y el Procurador D. Demetrio Pola, contra D. Angel Ardines González, vecino de Arenas, propietario, como representante legal de D.^a María García Díaz, labradora, vecina de dicho

pueblo, D. Pedro José García Díaz, de la misma vecindad, labrador, dirigidos por el Letrado D. Manuel Martínez y representados por el Procurador D. Benigno Pola, don Raimundo Villar Gutiérrez, comerciante, como marido de D.^a Dionisia García Díaz y D. Andrés García Díaz, labrador, vecino como los anteriores de Arenas, en rebeldía, representados en los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de un crédito procedente de préstamo.

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la excepción dilatoria propuesta en la contestación de la demanda y que debo condenar y condeno á D. Raimundo Villar Gutiérrez, como marido y representante legal de D.^a Dionisia García Díaz, á D. Angel Ardines González, por igual concepto que el anterior de D.^a María García Díaz, á D. Pedro José y D. Andrés García Díaz, en concepto de herederos de su madre D.^a María del Carmen Díaz García, á que dentro del tercero día paguen á D.^a Teresa Ruiz Saiz, por su propio derecho y como representante legal de sus hijos menores, herederos del acreedor D. Diego Saiz Martínez, la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas, cincuenta céntimos, y el interés legal de esta suma á razón del seis por ciento á contar desde la fecha del acto conciliatorio, y así bien condeno á los D. Raimundo Villar y don Andrés García; al pago de dos terceras partes de las costas ocasionadas á la parte demandante, y una vez firme esta sentencia, dése cuenta de los autos á fin de señalar los particulares que correspondan para proceder de oficio por el hecho que queda indicado.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de los rebeldes, si no se solicitare se practique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.»

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día de su fecha en la forma que la ley dispone.

Para que conste y para que llegue á conocimiento de los demandados rebeldes D. Raimundo Villar Gutiérrez y D. Andrés García Díaz, se expide el presente.

Dado en Llanes á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 251).

Juzgado de primera instancia DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por la presente cédula se emplaza á D.^a María Menéndez de la Granda y su esposo D. Benjamín Morilla Rodríguez, ausentes en ignorado

paradero, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación de esta dicha cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, contesten á la demanda interpuesta en este Juzgado por don José Fernández Muñiz, vecino de la Ren, parroquia de Cardo, municipio de Gozón, y representado por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, pretendiendo se le declare pobre á los fines de una demanda ordinaria de menor cuantía que ha presentado contra la D.^a María y otros, sobre redención de un cánón foral; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá dicha demanda de pobreza sin darles más intervención en ella.

Avilés treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 249).

Juzgado de primera instancia DE LA HABANA

D. Julio Maciá Vazquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente se convocan á los que se crean con derecho á heredar á D. Francisco Martínez, natural de Asturias, soltero, tabaquero, que falleció el día primero de Mayo del año próximo pasado, para que dentro de cincuenta días comparezcan á deducir. Así lo he dispuesto en el intestado de oficio del mencionado Martínez.

Habana Marzo veintiocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Maciá Vazquez.—Ante mí, Jesús Rodríguez.

(R. al núm. 255).

Juzgado municipal DE SAN MARTIN DE OSCOS

Don Antonio Allonca y Mon, Juez municipal del término de San Martín de Oscos.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar la provisión de la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por haberse anulado el expediente que con tal fin se instruyó, se anuncia nuevamente la vacante por espacio de ocho días subsiguientes á la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL y la que se ha de proveer con arreglo á la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno para su ejecución, entre los aspirantes que reúnan mejores condiciones. Estos presentarán certificación de buena conducta expedida por el Alcalde donde tengan su domicilio y partida bautismal ó certificación de inscripción de nacimiento, á las que deben acompañar los demás documentos que crean convenientes para acreditar su aptitud, presentándolos en el término prefijado en la Secretaría de esta dependencia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Dado en San Martín de Oscos á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Allonca Mon.—D. S. M., Justo Braña.

(R. al núm. 256).

Juzgado municipal DE GRADO

D. Victor Heres Palacio, Juez municipal en Grado.

Hago saber: que en este Juzgado se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Grado, Mayo primero de mil ochocientos noventa y cuatro, visto por el señor Juez don Victor Heres y Palacio el presente juicio promovido por don Pedro Alvarez Cueva, vecino de Grado, contra don Juan Aparicio, vecino que fué de esta villa y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cuarenta y cinco pesetas, procedentes de venta de sidra y á más la entrega de tres medias pipas vacías en las cuales estuvo depositada aquella.

Fallo

Que debo de condenar y condeno al don Juan Aparicio, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, á satisfacer al don Pedro Alvarez Cueva, cuarenta y cinco pesetas importe de la sidra vendida, más á devolverle tres medias pipas vacías que son las que contenían el líquido vendido y de la propiedad del don Pedro, con imposición de costas.

Y como el don Juan se ignora su paradero, notifíquese esta sentencia á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que yo Secretario certifico.—Victor Heres y Palacio.—Braulio Patallo.»

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado se libra el presente en Grado Mayo primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Victor Heres y Palacio.—Braulio Patallo.
R. al núm. 254).

Juzgado municipal DE CANDAMO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia de D. Inocencio Fernández y Valles que la desempeñaba y que dejó de continuar por su notoria imposibilidad física, se anuncia dicha vacante por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante él puedan solicitar dicha plaza por medio de instancia dirigida á este Juzgado y acompañada de los documentos que acrediten su edad y aptitud así como buena conducta.

Candamo cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Juez municipal, Carlos López Sierra.

(R. al núm. 260).